

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2
GIJON**

SENTENCIA: 00091/2018

PLAZA EDUARDO IBASETA Nº 1-PLANTA 3º-MODULO B- GIJON
Teléfono: 985175666/985175667, Fax: 985 176994
Equipo/usuario: CPC
Modelo: 0030K0

N.I.G.: 33024 42 1 2017 0011170

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001029 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. MANUEL SUAREZ SOTO

Abogado/a Sr/a. JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS GARRIDO

DEMANDADO D/ña. WIZINK BANK S.A.

Procurador/a Sr/a. JUAN RAMON SUAREZ GARCIA

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Gijón, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

D^a Covadonga Pajín Collada, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Gijón y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1029/2017, seguidos ante este Juzgado, como demandante, D.

, con Procurador D. Manuel Suárez Soto y Letrado D. José Antonio Ballesteros Garrido y como demandado, WIZINK BANK, S.A., con Procurador D. Juan Ramón Suárez García y Letrado D. Francisco Javier Martínez Díaz, sobre nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente de la Oficina de Reparto se recibió en este Juzgado demanda de juicio ordinario sobre nulidad de contrato presentada por el Procurador D. Manuel Suárez Soto, en nombre y representación de D.

contra WIZINK BANK, S.A., en la que tras alegar hechos y fundamentos de derecho que estimaba oportuno terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que estimando la demanda, se condene a la demandada en los términos que resultan de los autos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, la parte demandada en plazo legal se personó en debida forma y presentó contestación, oponiéndose a las peticiones de la demanda conforme a la relación de hechos y fundamentos expuestos en su escrito.

TERCERO.- Se acordó convocar a las partes a la correspondiente audiencia previa, habiéndose allanado la demandada a las pretensiones de la demanda mediante escrito presentado en fecha anterior a su celebración.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Señala el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Establece el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

TERCERO.- En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total a las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, por lo que procede dictar sentencia de conformidad con lo interesado, habiendo acreditado la demandada el importe de la suma a reintegrar al actor con la documentación aportada (docs. 3 y 4), por lo que procede fijar el importe a devolver en esa sentencia sin necesidad de diferir su cuantificación al trámite de ejecución.

CUARTO.- El artículo 395.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina la imposición de costas al demandado que se allana tras contestar la demanda, y habida cuenta que en el caso de autos la demandada se ha allanado en el trámite posterior al momento procesal de la contestación, procede la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimándose la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Suárez Soto, en nombre y representación de D.

contra WIZINK BANK, S.A., debo declarar y declaro el carácter usurario del TAE de la tarjeta de crédito y la nulidad del contrato suscrito entre los litigantes, con condena de la demandada al pago de la suma de 10.509,53 euros en concepto de cantidades abonadas por el actor en exceso sobre el principal dispuesto, con los correspondientes intereses legales desde la fecha de cada cargo indebido y expresa imposición de las costas procesales causadas a la demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, que deberá constituirlo ingresando en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E./

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.